AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0083

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	5837	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, DR. FERNANDO OSSA ARBELÁEZ APODERADO DE LOS SEÑORES: AMELIA ESCOBAR DE ISAZA, CECILIA BEATRIZ ISAZA ESCOBAR, MARGARITA MARÍA ISAZA ESCOBAR, SARA EUGENIA ISAZA ESCOBAR, ALVARO ISAZA ESCOBAR, JORGE HERNÁN ISAZA ESCOBAR Y JUAN GONZALO ISAZA ESCOBAR.	No. VSC 000200	07/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TRES (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día NUEVE (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000200 **DE**

(07 MAR 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, dentro del título minero 5837"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 2011, Ley 1437 de 2011, las Resoluciones 18 0876 y 91818 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería - ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2007, con radicación No. 2007047174 del 19 de octubre de 2007, el Doctor HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA, en calidad de apoderado especial de la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., solicitó al Ministerio de Minas y Energía la expropiación de dos predios superficiales, de propiedad de la Familia ISAZA (los cuales se describirán en la siguiente tabla), identificados así: 1) Lote con Matrícula 020-41305 situado en el municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, Sector Guayabito, con una extensión de 14,95 Ha, el cual se encuentra dentro de la concesión minera y del cual se requiere el área de 6,83 Ha para expropiación; y 2) Lote con Matrícula Inmobiliaria 020-41306 localizado en el municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, Sector Guayabito con una extensión de 18,47 Ha, de las cuales 13,50 Ha se encuentran dentro de la concesión minera y es el área que se requiere en expropiación.

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, dentro del título minero 5837"

NOMBRE PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
AMELIA ESCOBAR DE ISAZA	21.285.598
CECILIA BEATRIZ ISAZA ESCOBAR	43.048.321
MARGARITA MARÍA ISAZA ESCOBAR	32.527.057
SARA EUGENIA ISAZA ESCOBAR	21.962.931
ALVARO ISAZA ESCOBAR	15.422.089
JORGE HERNÁN ISAZA ESCOBAR	15.424.482
JUAN GONZALO ISAZA ESCOBAR	15.420.768

Se fundamenta la petición de expropiación en que se requiere de los predios antes descritos para la realización de las actividades mineras de explotación aluvial prevista en el Contrato de Concesión 5837, teniendo en cuenta que se necesita la ocupación de terrenos para la conformación de las celdas cuyo método de explotación es en PIT, por medio del cual se recuperan las arenas y gravas naturales de la formación aluvial que contiene los minerales objeto de la explotación minera.

Se allegó a la solicitud de expropiación la siguiente documentación:

1. Poder otorgado por DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO, en calidad de Gerente General y Representación Legal de la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., al Doctor HERNANDO ESCOBAR ISAZA.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.
3. Copia del Contrato de Concesión No. 5837 suscrito por la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.
4. Copia de la Resolución No. 225 del 05 de agosto de 2005, emanada de la Gobernación de Antioquia, donde se acepta la reducción parcial del área del Contrato de Concesión Minera 5837 y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO.
5. Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión 5837, de fecha 15 de mayo de 2007.
6. Planos del área de la concesión y de los dos (2) predios superficiarios solicitados en expropiación.
7. Copia de la Resolución 112-0020 del 14 de enero de 2005, por la cual la Corporación Autónoma Regional Rionegro Nare – CORNARE otorga Licencia Ambiental a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA LTDA, para el proyecto de explotación minera de materiales de construcción, por el término de 30 años.

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, dentro del título minero 5837"

8. Copia de la Sentencia de sucesión de los propietarios y de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306
9. Contrato de indemnización por servidumbres mineras
10. Copia del Programa de Trabajos y Obras PTO del Contrato de Concesión 5837.
11. Copia de los documentos de modificación del PTO.
12. Copia de la modificación de la Licencia Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental (Estudio de Impacto Ambiental y Planos)

Que mediante Auto de fecha 24 de octubre de 2007, emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía se da inicio al trámite administrativo de expropiación de los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 020-41305 y 020-41306, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia. El anterior auto se fijó por Estado de fecha 30 de octubre de 2007. (fol 448-450)

Que mediante oficio No. 2007053551 del 27 de noviembre de 2007, el Ministerio de Minas y Energía solicita a la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín la remisión de cinco (5) hojas de vida de peritos inscritos en la lonja con el propósito de designar el perito para el proceso de expropiación correspondiente. (fol 453)

Que mediante escrito con radicación del Ministerio de Minas y Energía No. 2007057030 del 14 de diciembre de 2007, la lonja de propiedad raíz de Medellín y Antioquia remite las hojas de vida de algunos de los avaluadores afiliados (fol 460-489)

Que mediante oficio No. 2008007022 del 21 de febrero de 2008, el Ministerio de Minas y Energía solicitó al señor ELKIN RUIZ RUIZ, Perito Avaluador de la Lonja de Propeda Raíz de Medellín y Antioquia estimar el valor de la indemnización de los predios solicitados en expropiación por la sociedad INGETIERRAS S.A. (fol.589)

Que mediante oficio No. 2008008214 del 28 de febrero de 2008, el Ministerio de Minas y Energía solicitó al señor DITER RAUL CASTRILLON OBERNDOFER, Perito Avaluador dela Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia estimar el valor de la indemnización de los predios solicitados en expropiación por la sociedad INGETIERRAS S.A. se encuentra aceptación del cargo a folio 637. (fol.623)

Que mediante auto No. 17 de fecha 07 de abril de 2008, el Ministerio de Minas y Energía ordenó la práctica de la diligencia de inspección a los predios

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, dentro del título minero 5837"

solicitados en expropiación, designó a los funcionarios y al perito para los fines pertinentes. (fol 644-646)

Que mediante oficio No. 2008021270 de fecha 15 de mayo de 2008, el Ministerio de Minas y Energía comunica al apoderado de la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A que en atención a la declinación del perito, se cancela la diligencia de inspección hasta que se designe nuevo perito, lo cual se realiza mediante el auto 27 del 15 de mayo de 2008 (fol662-665)

Que mediante Auto No. 31 del 20 de mayo de 2008, el Ministerio de Minas y Energía ordena practicar la diligencia de inspección a los predios solicitados en expropiación en fecha 10 de julio de 2008 y designa funcionarios d3el Ministerio de Minas y al perito avalador. (fol 674-677)

Que a folio 692 obra el ACTA de visita de expropiación a los predios solicitados. (fol 692-695)

Que mediante escrito con radicación del Ministerio de Minas y Energía No. 2008032006 del 16 de julio de 2008, el Doctor Fernando Ossa Arbeláez, actuando como apoderado de algunos propietarios de los bienes solicitados en expropiación, presenta inquietudes respecto al dictamen valuatorio rendido por el perito. (fol 700-704)

Que mediante oficio No. 2008033202 del 23 de julio de 2008, el Ministerio de Minas y Energía traslada al perito las preguntas realizadas por el apoderado de los propietarios. (fol 705)

Que mediante oficio con radicación del Ministerio de Minas y Energía No. 2008035657 del 06 de agosto de 2008, la firma INDICRCO S.A. Avaluadores remite los avalúos solicitados en formato del Consejo Superior de la Judicatura para la rendición de Dictamen por avalúo de los bienes inmuebles y mejoras, los anexos con las repuestas solicitadas en la inspección ocular por la Doctora ROSA ANGELA CALLE VASQUEZ y el Doctor FERNANDO OSSA ARBELÁEZ, las fotos de la servidumbre y de los terrenos objeto de Avalúo, los planos, aerofotografías consultadas, la constancia de afiliación a la Lonja y el RNA. (fol 712-741)

Que mediante Auto No. 02 del 23 de enero de 2009 expedido por el Ministerio de Minas y Energía se dá traslado a las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento civil, del informe técnico y el informe del perito avaluador. (fol 751-768)

Que mediante escrito con radicación del Ministerio de Minas y Energía No. 2009004292 del 02 de febrero de 2009, la empresa INGETIERRAS DE

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, dentro del título minero 5837"

COMOLBIA S.A., solicitó ampliación del dictamen puesto en traslado mediante auto 02 del 23 de enero de 2009, Concepto técnico, con el fin de corregir unas coordenadas. (fol 774-775)

Que mediante escrito con radicación del Ministerio de Minas y Energía No. 2009020218 del 05 de mayo de 2009, el Ingeniero de Minas de ña Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía, FEDOR PUMAREJO, da respuesta a las inquietudes expresadas por el Doctor Fernando Ossa Arbeláez mediante radicado 2009003871, y por el Doctor Diego Javier Jiménez Giraldo, representante legal del titular minero, mediante radicado 2009004292, a raíz de la notificación del informe de la inspección técnica mencionada y concluye entre otras cosas que se requiere realizar una nueva inspección a los predios. (fol 834-844)

Que mediante Auto No. 05 del 27 de mayo de 2009, la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía da traslado a las partes de la aclaración y complementación de avalúo y del informe técnico de los predios solicitados en expropiación. (fol 847-849)

Que mediante escrito con radicación No. 2009025638 de fecha 04 de junio de 2009, el Doctor Fernando Ossa Arbeláez en calidad de apoderado de la señora Amelia Escobar Isaza y otros, presentó al Ministerio de Minas y Energía objeción por error grave al dictamen rendido por el perito Diter Raúl Castrillón Oberndorfer. (fol 851-853)

Que mediante Auto de fecha 17 de julio de 2009, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía desestimó la solicitud de objeción por error grave del dictamen pericial, dejó sin efecto el avalúo presentado por el perito Diter Raúl Castrillón y ordenó un nuevo avalúo a los predios solicitados en expropiación. (fol855-856)

que mediante escrito con radicación del Ministerio de Minas y Energía No. 2009038927 del 20 de agosto de 2009, el Representante Legal de la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., solicitó la revocatoria directa del auto por medio del cual se decide sobre el incidente de objeción de un dictamen dentro del avalúo de los predios solicitados en expropiación. (fol 877- 884)

Que mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2009, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía decidió no acceder a la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor Diego Javier Jiménez Giraldo en calidad de representante legal de la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., sin embargo al considerar que el que el avalúo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 2º del Decreto 422 del 2000, revoca en todas sus partes el auto de

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, dentro del titulo minero 5837"

fecha 17 de julio de 2009 y ordena la realización de un nuevo avalúo. (fol 944-949)

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía emitió el Auto No. 01 del 26 de enero de 2010, conforme al cual se ordena una nueva visita para el avalúo de los predios solicitados en expropiación, designa un nuevo perito y fija fecha para la misma, entre otras.(fol 951-954)

Que mediante escrito con radicación del Ministerio de Minas y Energía No. 2010008355 del 22 de febrero de 2010, el Dr Fernando Ossa Arbeláez, recusa al perito designado en el auto 01 de 2010. (fol 962-963)

Que como consecuencia de la recusación, la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía emitió el Auto No. 03 del 03 de marzo de 2010, conforme al cual se ordena suspenderla visita de avalúo ordenada en el auto 01 de 2010, hasta tanto se decida sobre la recusación presentada. (fol 968-969)

Que mediante escrito con radicación del Ministerio de Minas y energía No. 2010014063 del 23 de marzo de 2010, el perito designado Diego Vanegas Jaramillo desiste voluntariamente del cargo de perito avaluador, lo cual es aceptado mediante el Auto 04 del 26 de marzo de 2010 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual adicionalmente designó otro perito avaluador. (fol 970; 973-976)

Que a folio 987 reposa acta de visita de inspección de avalúo, de fecha 28 de mayo de 2010.

Que mediante escrito con radicación del Ministerio de Minas y energía No. 2010031234 del 21 de junio de 2010, el perito designado remite el avalúo comercial No. 06/01, para los fines pertinentes. (fol 989-1033)

Que mediante Auto No. 08 del 09 de agosto de 2010, la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía da traslado del informe de avalúo a los interesados. (fol 1042)

Que mediante Auto No. 09 del 06 de septiembre de 2010, la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y energía dio traslado de la solicitud de aclaración y complemento del informe de avalúo presentado por el apoderado de los propietarios. (fol 1049)

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, dentro del título minero 5837"

Que mediante escrito con radicación No. 2010051448 del 04 de octubre de 2010, CORFELONJAS remite las respuestas a las 11 objeciones presentadas por el Dr. Fernando Ossa Arbeláez al dictamen efectuado. (fol 1058-1063)

Que mediante Auto No. 10 del 26 de octubre de 2010, la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía ordenó visita de inspección para determinar la existencia de reservas explotables dentro de los terrenos que son objeto de expropiación, la cual se realizó en fecha 16 de noviembre de 2010. (fol 1065 y 1083)

Que encuentra a folios 1096 a 1101 informe de inspección técnica a los predios solicitados en expropiación, en el cual se recomienda no declarar la expropiación minera solicitada por INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., por cuanto el material es homogéneo a lo largo de la concesión minera, por lo que el proyecto minero puede desarrollarse acudiendo a las otras celdas aprobadas por la Gobernación de Antioquia para la explotación.

Que mediante escrito con radicación No. 2011037383 del 15 de julio de 2011, el representante legal de la empresa INGETIERRAS COLOMBIA S.A., allega memorial por medio del cual solicita se abstenga de tener en cuenta el informe de inspección técnica elaborado por el ingeniero de minas Fedor Pumarejo. (fol 1108-1119)

Mediante comunicado No. 2011058926 del 26 de octubre de 2011, la Oficina Asesora Jurídica remitió a la Dirección de Minas los radicados en mención, para que la misma resolviera, al tratarse este de un asunto técnico, la aceptación o no de la expropiación.

Debido a la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010 y entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 la Agencia Nacional de Minería –ANM el 7 de octubre de 2013 recibe del Ministerio de Minas y Energía los procesos en curso, lo cual mediante la Resolución 0767 de 26 de noviembre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, asume su conocimiento y posterior trámite.

Que una vez recibido el expediente en el año 2017, se procedió a hacer revisión del mismo para analizar el estado de avance y definir el trámite a seguir, evidenciándose la necesidad de efectuar visita de campo que permita proferir concepto técnico actualizado que considere los conceptos ya emitidos y las objeciones presentadas a éstos sin resolver, el cual será rendido por el ingeniero designado con el fin de dar continuidad al trámite iniciado y proferir el correspondiente pronunciamiento de fondo requerido.

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, dentro del título minero 5837"

Que en atención a lo anterior, se emitió el Auto No. VSC-000209 del 27 de octubre de 2017, el cual ordenó la visita a los predios solicitados en expropiación, determinando como fecha de la misma los días 31 de enero y 01 y 02 de febrero de 2018. El auto en mención se notificó personalmente a los interesados y también se realizó notificación por aviso.

Que mediante escrito con radicación No. 20189020290522 del 30 de enero de 2018, el Representante Legal de la Empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., presentó DESISTIMIENTO del trámite administrativo de declaración de expropiación y solicitó dar por concluido el trámite administrativo de expropiación en relación con el título minero No. 5837, por cuanto ha decaído el interés en la expropiación, careciendo de soporte material en cuanto a que los lotes solicitados en expropiación ya fueron explotados en su integridad, tornándose improcedente e impertinente el procedimiento que se adelanta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Vista la solicitud presentada por la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., en donde presenta desistimiento de solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, es preciso resolverlas de fondo, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001, dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

A su turno, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Cabe anotar que, durante los trámites adelantados con motivo de la solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, dentro del titulo minero 5837"

en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, no se ha proferido acto administrativo alguno que ordene la expropiación de los predios en mención.

Ahora bien, la competencia para expropiación en materia minera se encontraba en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la Ley 1382 de 2010 que reformó la Ley 685 de 2001, e introdujo entre otras, la modificación del artículo 187, sobre la necesidad de los bienes objeto de expropiación, señalando en el inciso segundo lo siguiente:

> *"El Ministerio de Minas y Energía, cuando lo considere necesario, ordenara, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, mediante providencia que se notificara personalmente al propietario o poseedor del inmueble, una inspección administrativa a costa del minero interesado, y adoptara su decisión definitiva dentro de los veinte (20) días siguientes".*

No obstante lo anterior y respecto al trámite de expropiación en materia minera, la Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 11 de Mayo de 2011, declaro inexequible la Ley 1382 de 2010, con efectos diferidos por el término de dos (2) años, plazo que culminó el día 11 de mayo de 2013.

Una vez entrada en vigencia la declaratoria anteriormente señalada, los artículos 186 y siguientes de la Ley 685 de 2001, establecen el procedimiento que debe adelantarse por los titulares mineros ante la Autoridad Minera competente cuando el titular minero se proponga adquirir bienes inmuebles mediante su expropiación.

Mediante la Resolución No 309 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería, se asigna a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la función de adelantar el proceso y actuaciones relacionadas con la expropiación minera de que trata el capítulo XIX del Título Quinto del Código de Minas, incluyendo la orden de expropiación o de ser el caso la terminación por cualquier causa de dicho proceso.

Como se desprende de lo anterior, y en virtud de la disposición que tiene el solicitante sobre el trámite, la Agencia Nacional de Minería –ANM es la entidad competente para conocer de procesos y actuaciones relacionadas con la expropiación minera y por lo tanto acepta el desistimiento y no encuentra ninguna razón para continuarlo de oficio.

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, dentro del título minero 5837"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la solicitud de expropiación presentada por la empresa sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, de propiedad de los señores AMELIA ESCOBAR DE ISAZA, CECILIA BEATRIZ ISAZA ESCOBAR, MARGARITA MARÍA ISAZA ESCOBAR, SARA EUGENIA ISAZA ESCOBAR, ALVARO ISAZA ESCOBAR, JORGE HERNÁN ISAZA ESCOBAR y JUAN GONZALO ISAZA ESCOBAR dentro del Contrato de Concesión No. 5837, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminado el correspondiente proceso de solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, de propiedad de los señores Amelia Escobar De Isaza, Cecilia Beatriz Isaza Escobar, Margarita María Isaza Escobar, Sara Eugenia Isaza Escobar, Alvaro Isaza Escobar, Jorge Hernán Isaza Escobar y Juan Gonzalo Isaza Escobar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante legal de la empresa sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., Doctor DIEGO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO en la oficina antigua vía El Tranvía –frente a Coltejer (Rionegro- Antioqua) , PBX 5625600 y al doctor FERNANDO OSSA ARBELÁEZ en calidad de apoderado de los propietarios, en el Edificio Tequendama, Carrera 49 No. 52-61 Medellín (Antioquia), o en su defecto, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez notificada y en firme la presente Resolución, remítase copia de la misma a la Gobernación de Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y 76 del CPACA.

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de solicitud de expropiación de los predios identificados con la matricula inmobiliaria Nos. 020-41305 y 020-41306 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, ubicados en jurisdicción del municipio de Rionegro, paraje Llano Grande, sector Guayabito, departamento de Antioquia, dentro del titulo minero 5837"

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase el presente acto administrativo al Grupo de Información y Atención al Minero, para la correspondiente notificación. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Sandra Acero – experto Grupo GET - VSCSM
Revisó: Camilo Juvinao– abogado VSCSM
Fecha de elaboración: 28/02/2018
Archivado en: En el expediente de trámite administrativo de expropiación 5837 (C.7)